

3802

ORDEN ECD/521/2004, de 11 de febrero, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Seguridad Ciudadana.

Examinado el expediente incoado a instancia de Don José Manuel Heredia Martínez, solicitando la inscripción de la Fundación Seguridad Ciudadana, en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (BOE de 6 de marzo) y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (BOE del 29).

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por Don José Manuel Heredia Martínez, Don Pedro Pérez Pérez, Don José Luis Morán Rubio y Don Fernando Vázquez Romay, en Madrid, el 1 de diciembre de 2003, según consta en la escritura pública número tres mil setecientos treinta y dos, otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid, Doña Julia Sanz López, subsanada por escritura otorgada ante la misma notario, con fecha 22 de enero de 2004.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Madrid, plaza de Carabanchel Bajo, número 5 (U.F.P.), y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil euros (30.000 euros). La dotación consistente en dinero, ha sido inicialmente desembolsada en un 33,33 por 100, mediante la aportación de diez mil euros (10.000 euros) ingresada en entidad bancaria y el resto será desembolsado en un plazo no superior a cinco años.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: «Mejorar la Seguridad Ciudadana en todo el territorio nacional. Estimular la actividad de las instituciones responsables de garantizar la Seguridad Ciudadana y de los profesionales encargados de la misma tanto los de dependencia pública, como privada, así como la de la sociedad en general, para mejorar la Seguridad Ciudadana. Asistir a la víctima del delito. Defender a los profesionales de la seguridad ciudadana, ante las agresiones que sufran por el cumplimiento de su trabajo, así como procurar la mejora en sus prestaciones sociales. Promover la acción social para evitar la proliferación de nidos delictivos, y evitar la explotación delictiva de los inmigrantes. Favorecer la reinserción del delincuente y su inclusión social. La permanente vocación de constituirse frente a la sociedad civil en lugar de encuentro y foro de discusión y debate en relación con los fines señalados».

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente Don José Manuel Heredia Martínez; Vicepresidente: Don Fernando Vázquez Romay; Secretario: Don José Luis Morán Rubio y Vocal: Don Pedro Pérez Pérez.

En la escritura de constitución consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (B.O.E. de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (B.O.E. de 29 de marzo).

La Orden de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, de 1 de febrero de 2001 (B.O.E. del 9), en virtud de la cual se delegan en el Secretario General Técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 3.1 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la

idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según las Disposiciones Transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación Seguridad Ciudadana en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Por todo lo cual, este Ministerio ha dispuesto:

Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada Fundación Seguridad Ciudadana, de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, plaza de Carabanchel Bajo, número 5 (U.F.P.), así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 11 de febrero de 2004.—P. D. (O. de 1 de febrero de 2001, BOE del 9), la Secretaria general técnica, Rosa Rodríguez Pascual.

3803

ORDEN ECD/522/2004, de 17 de febrero, por la que se convocan los premios de carácter nacional, para los centros docentes que desarrollen acciones que permitan compensar los efectos de situaciones de desventaja social para el logro de los objetivos de la educación y formación, durante el curso 2004-2005.

Por la Orden de 16 de abril de 2001 (Boletín Oficial del Estado del 25), se crearon y se convocaron, por primera vez, los premios para los centros docentes que desarrollan programas educativos dirigidos a la compensación de desigualdades en educación.

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, reafirmó el principio de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación, proclamando entre sus fines el logro del pleno desarrollo de la personalidad de los alumnos y alumnas. Asimismo, determinó la necesidad de desarrollar políticas de acción compensatoria para el alumnado que, por sus condiciones económicas, étnicas, sociales, de residencia de sus padres, de larga enfermedad o cualquier otra, presente especiales dificultades para alcanzar los objetivos generales de la educación.

La Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes, definió los alumnos con necesidades educativas especiales e incluyó a aquellos que las presentan por estar en situaciones sociales o culturales desfavorecidas.

Por otra parte, el Real Decreto 299/1996, de 28 de febrero, reguló las acciones dirigidas a la compensación de desigualdades en educación y, en especial, en su capítulo II, las desarrolladas en los centros educativos, basadas en los principios de normalización e integración, flexibilidad organizativa y adaptación curricular, para el desarrollo de capacidades del alumnado con necesidades de compensación educativa.

La Ley Orgánica 10/2002 de 23 de diciembre de Calidad de la Educación, en su artículo 1, punto c, define como uno de los principios de calidad del sistema educativo, la capacidad de actuar como elemento compensador de las desigualdades personales y sociales. Más adelante, cuando cita los derechos de los alumnos, en el punto f) del artículo 2, señala que «tendrán derecho a recibir las ayudas y los apoyos precisos para compensar las carencias y desventajas de tipo personal, familiar, económico, social y cultural, especialmente en el caso de presentar necesidades educativas especiales, que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo».

Asimismo, en el artículo 5 de la citada Ley Orgánica de Calidad de la Educación, referido a los premios y reconocimientos, se determina que el Estado podrá establecer premios, de carácter nacional, destinados a reconocer la excelencia y el especial esfuerzo y rendimiento académico de los alumnos, así como el de los profesores y los centros docentes, por su labor y por la calidad de los servicios que presten.

De conformidad con todo lo precedente, a la vista de los resultados obtenidos en las anteriores convocatorias, y con el fin de favorecer el principio de igualdad de oportunidades en educación que recoge la Constitución Española, resulta procedente impulsar el desarrollo de diferentes medidas encaminadas a mejorar la calidad de la oferta educativa dirigida a las acciones que permitan compensar los efectos de situaciones de des-